

la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada.

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa «Transmersa, S.A.», encargada de la limpieza viaria y recogida de basuras en Jimena de la Frontera (Cádiz), convocada para los días 9, 10 y 11 de octubre de 1995, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de octubre de 1995

RAMÓN MARRERO GÓMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y de Gobernación de Cádiz.

ANEXO

1.º Los servicios a cubrir durante la celebración de la Huelga será la recogida de los residuos de los Centros siguientes:

- Ambulatorio de San Martín del Tesorillo.
- Centro de Salud de Jimena de la Frontera.
- Consultorio de San Pablo de Buceite.
- Mercado de Abastos de la Estación de Jimena.
- Mercadillo de San Pablo de Buceite que se celebra el día 9 de octubre.

2.º El personal afectado por estos servicios mínimos son: 1 camión con 1 conductor y 2 peones.

ORDEN de 2 de octubre de 1995, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan las empresas del sector de Limpieza de Edificios y Locales en la provincia de Jaén, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario de Acción Sindical de la Unión Provincial de CC.OO. de Jaén y del Sindicato Provincial de Actividades Diversas de CC.OO. de Jaén ha sido convocada huelga para el sector de Limpieza de Edificios y Locales en la provincia de Jaén que se llevará a efecto

el día 9 de octubre de 1995 a partir de las 00,00 horas con carácter de indefinida, y que en su caso, podrá afectar a todas las empresas del sector de limpieza de edificios y locales, en la provincia de Jaén.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior, resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de las empresas del sector de Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Jaén, prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad y conservación de edificios y locales en dicha provincia, muchos de los cuales como ambulatorios, centros de asistencia, abastecimiento de alimentos, etc., se dedican a prestar servicios esenciales en los mencionados municipios y por ello la Administración se ve compelida a garantizarlos mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que se determina en la presente Orden, ya que la falta de protección de los referidos servicios esenciales colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de conformidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada.

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores del sector de Limpieza de Edificios y Locales en la provincia de Jaén, que se llevará a efecto el día 9 de octubre de 1995 a partir de las 00,00 horas con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de octubre de 1995

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejero de Gobernación

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales, de Salud y de Gobernación de Jaén.

ANEXO QUE SE CITA COMO PROPUESTA DE SERVICIOS MINIMOS A CUBRIR ANTE LA HUELGA INDEFINIDA QUE A PARTIR DEL DIA 9 DE OCTUBRE DE 1995, AFECTARA AL SECTOR DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES

	Mañana	Tarde	Noche
Hospital General de Especialidades de Jaén			
Pabellón General (laborables)			
Sótano			
Urgencias	2	1	1
Semi-sótano y Cocina	1	1	-
Planta baja	-	1	-
Planta 1. ^a	-	1	-
2 Quirófanos	1	1	-
Planta 2. ^a	1	-	-
2 Quirófanos	1	-	-
Planta 3. ^a	1	-	-
U.C.I. y estéril	2	1	1
Planta 4. ^a	2	-	-
Planta 5. ^a	2	-	-
Planta 6. ^a	2	-	-
Planta 7. ^a	1	-	-
Retenes	-	-	-
Recogida de basura (1)	1	1	-
Talleres de lavadero	1	-	-
	<u>18</u>	<u>7</u>	<u>2</u>
Pabellón General (domingos y festivos)			
Sótano	1	1	1
Urgencias			
Semi-sótano	1	-	-
Planta baja	-	-	-
Planta 1. ^a	-	-	-
Quirófanos	-	-	-
Planta 2. ^a	1	-	-
2 Quirófanos	-	-	-

	Mañana	Tarde	Noche
Planta 3. ^a	1	-	-
U.C.I.	1	1	-
Planta 4. ^a	1	-	-
Planta 5. ^a	1	-	-
Planta 6. ^a	1	-	-
Planta 7. ^a	1	-	-
Retenes	1	1	-
Recogida de basura	1	-	-
Talleres de lavadero	-	-	-
	<u>11</u>	<u>3</u>	<u>2</u>
Laborables			
Pabellón de consultas externas	1	3	-
Rehabilitación y bomba de cobalto	-	1	-
Escuela	-	-	-
Diálisis	1	2	-
Bacteriología	-	1	-
	<u>2</u>	<u>7</u>	<u>-</u>
Sábados			
Pabellón de consultas externas	1	-	-
Rehabilitación y bomba de cobalto	1	-	-
Escuela	-	-	-
Diálisis	1	2	-
Bacteriología	1	-	-
	<u>4</u>	<u>2</u>	<u>-</u>
Festivos			
Escuela			
Diálisis	1	2	-
Bacteriología	-	-	-
	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>-</u>
Domingos			
No se precisan mínimos			
Centro Maternal (laborables)			
9. ^a y camas de médicos en planta 8. ^a	1	-	-
7. ^a y 6. ^a	1	-	-
5. ^a y 4. ^a	1	-	-
1. ^a prematuros	1	-	-
1. ^a lactantes	1	-	-
1. ^a quirófanos	1	-	-
Baja partos y consulta urgencia pediatría	1	1	1
Baja quirófanos	1	-	-
S. Sótano consultas externas	1	-	-
Recogida de basura (1)	1	-	-
Todo Hospital: urgencias incluida limpieza de altas	-	1	1
	<u>10</u>	<u>2</u>	<u>2</u>
Centro Maternal (domingos y festivos)			
9. ^a y camas de médicos en planta 8. ^a	1	-	-

	Mañana	Tarde	Noche
7.º y 6.º	1	-	-
5.º y 4.º	1	-	-
3.º y 2.º	1	-	-
1.º prematuros	-	-	-
1.º lactantes	1	-	-
1.º quirófanos	-	-	-
Baja partos y consulta urgencia pediatría	1	1	1
Baja quirófanos	-	-	-
S. Sótano consultas externas	-	-	-
Recogida de basura (1)	1	-	-
Todo Hospital.-urgen- cias incluida limpieza de altas	-	1	1
	<u>7</u>	<u>2</u>	<u>2</u>

Hospital General Básico «San Agustín» Linares

Plantas Hospitalización	7	-	-
Quirófanos	2	1	-
U.C.I.	1	-	-
Áreas de urgencia	1	1	-
Planta baja	1	-	-
Cocina	1	-	-
Lavandería-Sótano- Mortuorio-Farmacia	2	-	-
Retirada de Basura- Horno Crematorio (1)	1	1	-
Administración	-	1	-
Vestíbulo	-	1	-
Servicios generales	-	-	1
	<u>16</u>	<u>5</u>	<u>1</u>

Hospital General Básico «San Juan de la Cruz» Ubeda

2.º planta	3	-	-
3.º planta	2	-	-
4.º planta	2	-	-
5.º planta	1	-	-
Quirófanos y paritorios	2	1	1
U.C.I.	1	-	-
Urgencias	1	-	-
Cocina	1	1	-
Rehab. Lavandería, Farmacia	1	1	-
Retirada de basura y hornos crematorios (1)	1	-	-
Oficinas. Admón.	-	1	-
Plantas	-	1	-
Consultas externas	-	1	-
Laboratorio, Hematolo- gía y A.P.	-	1	-
Radiología	-	1	-
Pediatría	1	-	-
Cirugía	1	-	-
	<u>17</u>	<u>7</u>	<u>1</u>

Ambulatorio «Nuestra Señora del Cavallar» Ubeda

Consulta	1	-	-
----------	---	---	---

Hospital Sagaz

1.º planta	2	1	-
2.º planta	2	1	1

	Mañana	Tarde	Noche
4.º planta	2	1	-
Zona de Servicios	1	-	-
	<u>7</u>	<u>3</u>	<u>1</u>

Hospital General Básico «Princesa de España»

Limpiadora para plantas de consultas externas y urgencias:

Retén	1	3	-
-------	---	---	---

Distrito Sanitario Jaén

San Felipe	-	-	1
Federico del Castillo	-	-	1
El Valle	-	-	1
San Roque	-	-	1
Magdalena	-	-	1
Virgen de la Capilla	-	-	1

Distrito Sanitario de Andújar

Andújar A	-	-	1
Andújar B	-	-	1

Distrito Sanitario de Linares

Bailén	-	-	1
San José	-	-	1
Los Marqueses	-	-	1
Santisteban	-	-	1
La Carolina	-	-	1

Distrito Sanitario de Alcalá la Real

Martos	-	-	1
Torredonjimeno	-	-	1

Distrito Sanitario de Villacarrillo

Villacarrillo	-	-	1
---------------	---	---	---

Residencia Mixta de Pensionistas de Linares

Zona de enfermería	-	-	1
Zona de cocina	-	-	1
Edificio asistido	-	-	1
Edificio válidos	-	-	1 (retén)
Turno tarde	-	-	1 (retén)

	Mañana	Tarde
--	--------	-------

Centro de Atención Minusválidos Profundos	1	-
--	---	---

Hospital de Crónicos Orgánicos	2	2
-----------------------------------	---	---

Hospital de Crónicos Psíquicos	6	6
-----------------------------------	---	---

Presidencia «Santa Teresa»	6	2
-------------------------------	---	---

Centro Provincial Drogodependencias	1	-
--	---	---

(1) La retirada de basura incluye el traslado de la misma a los contenedores correspondientes.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 12 de septiembre de 1995, por la que se nombra a los vocales y al Secretario del Consejo Asesor de Teatro de la Consejería.

Por el Decreto 288/1994, de 13 de septiembre, se creó el Consejo Asesor de Teatro, como órgano asesor y consultivo de la Consejería de Cultura.

Dicho Consejo, según lo establecido en el artículo 3 del referido Decreto, se hallará compuesto, bajo la presidencia del Director General de Fomento y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura, por ocho vocales: el Director del Centro Andaluz de Teatro y siete profesionales, nombrados por el Consejero de Cultura, vinculados al ámbito teatral, con especial referencia a las facetas de la creación teatral, investigación, interpretación y divulgación; actuando como secretario, con voz y sin voto, un funcionario de los que presten servicios en la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura.

Asimismo, dicho artículo establece que la designación de miembros del Consejo tendrá una duración bianual, pudiendo ser nombrados por iguales períodos sucesivos.

De acuerdo con ello, y debiendo procederse el nombramiento de los vocales y el secretario del citado Consejo, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas.

DISPONGO

Se nombra como vocales del Consejo Asesor del Teatro de la Consejería de Cultura, a las siguientes personas:

D. Juan Ruesga Navarro.
D. Jesús Domínguez Díaz.
D. Ricardo Iniesta García.
D.ª María Alfonso Rosso Moya.
D. Antonio Ruiz Onetti.
D. Roberto García Quintana.
D. Gabriel García Guardia (Andrés Molinari).
D. Juan José Oña Herbalejo.

Asimismo, se designa como secretaria del Consejo Asesor del Teatro de la Consejería de Cultura a doña Lourdes Martínez Román, Jefe del Servicio de Coordinación de Programas de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural.

Sevilla, 12 de septiembre de 1995

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura

ORDEN de 12 de septiembre de 1995, por la que se nombra a los Vocales y al Secretario del Consejo Asesor de la Música y la Danza de la Consejería.

Por el Decreto 287/1994, de 13 de septiembre, se creó el Consejo Asesor de la Música y la Danza, como órgano asesor y consultivo de la Consejería de Cultura.

Dicho Consejo, según lo establecido en el artículo 3 del referido Decreto, se hallará compuesto, bajo la presidencia del Director General de Fomento y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura, por ocho vocales: El Director del Centro de Documentación Musical de Andalucía y siete profesionales, nombrados por el Consejero de Cultura, vinculados al ámbito de la Música y la Danza, con especial referencia a las facetas de la creación, investigación, interpretación y divulgación; actuando como secretario, con voz y sin voto, un funcionario de los que presten servicios en la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura.

Asimismo, dicho artículo establece que la designación de miembros del Consejo tendrá una duración bianual, pudiendo ser nombrados por iguales períodos sucesivos.

De acuerdo con ello, y debiendo procederse el nombramiento de los vocales y el secretario del citado Consejo, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas.

DISPONGO

Se nombran como vocales del Consejo Asesor de la Música y la Danza de la Consejería de Cultura, a las siguientes personas:

- Don Reynaldo Fernández Manzano.
- Don Juan Antonio Maesso Rubio.
- Don Manuel Castillo Navarro-Aguilera.
- Don Alfredo Aracil Avila.
- Doña Val Bourne.
- Doña Ana María Bueno Avila.
- Don Manuel Ignacio Ferrand Agustín.
- Don Alberto Martín Expósito.

Asimismo, se designa como secretaria del Consejo Asesor de la Música y la Danza de la Consejería de Cultura a doña Lourdes Martínez Román, Jefe del Servicio de Coordinación de Programas de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural.

Sevilla, 12 de septiembre de 1995

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura